Comisión Nacional de Energía

RESOLUCIÓN DE LA CNE POR LA QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERPUESTO POR AGROPECUARIA MORISCOS, S.L. FRENTE A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (CATR 33/2008).

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 3 de abril de 2008 ha tenido entrada en el Registro de la CNE escrito de Agropecuaria Moriscos, S.L. presentado en la Subdelegación del Gobierno de Salamanca el 28 de marzo de 2008, por el que plantean conflicto de acceso a la red de distribución de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. en relación con el Sector Urbanizable UZ-2 del municipio de Moriscos, Salamanca.

En su escrito de planteamiento de conflicto, la empresa solicitante expone los siguientes hechos:

- El 7 de marzo de 2006 Agropecuaria Moriscos solicitó a Iberdrola Distribución Eléctrica la distribución de electricidad para el Sector Urbanizable UZ-2, suelo de nuevo desarrollo ubicado en el término municipal de Moriscos (Salamanca), solicitando una potencia de 3.086 kW.
- Por escrito de 9 de junio de 2006, Iberdrola Distribución Eléctrica contestó la solicitud de Agropecuaria Moriscos exigiendo la construcción de una ST de 132/13,2 kV, con dos transformadores 40 MVA cada una, así como –según dice Agropecuaria Moriscos- la construcción de una línea de transporte de MAT hasta la ST.
- Discrepando Agropecuaria Moriscos de las condiciones exigidas por Iberdrola Distribución Eléctrica, por escrito de 11 de julio de 2007 esta empresa interpuso conflicto ante la Junta de Castilla y León.
- El 13 de noviembre de 2007 la Junta de Castilla y León –según expresa Agropecuaria Moriscos- se inhibe, remitiéndose a la CNE a los efectos de resolver la discrepancia.

A modo de Fundamentos de Derecho de su solicitud, Agropecuaria Moriscos expresa lo siguiente:

> *"PRIMERO.- Entendemos que esa Comisión no es competente para resolver el conflicto por cuanto no se trata de un conflicto de acceso a la red de transporte ni distribución, ni tampoco es competente para que le sea sometido el arbitraje. Siendo la competencia para resolver el conflicto o reclamación de la Junta de Castilla y León de conformidad con el artículo 98 del R.D. 1955/2000, ya que* [no] *se trata de un conflicto de acceso a redes.*
>
> *SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 45, apartados 2 y 3, del R.D. 1955/2000, solicitada la extensión de la red en suelo urbanizable es de cargo del solicitante la construcción de la instalación necesaria y de los refuerzos que fueren precisos, pero sólo en cuanto a la electricidad solicitada, siendo de cargo de la distribuidora el exceso si considerase oportuno ampliar las instalaciones. Aquí se solicitan 2,475 MVA, y sin embargo IDE* [Iberdrola Distribución Eléctrica] *exige la construcción de una ST de 80 MVA, además de la línea MAT correspondiente a tal potencia, y a cargo del solicitante, lo que vulnera de forma patente la normativa.*
>
> *TERCERO.- La conducta de IDE es constitutiva de una infracción muy grave del artículo 60 a).7 de la Ley del Sector Eléctrico."*

Agropecuaria Moriscos termina su escrito solicitando a la CNE lo siguiente:

> *"Por lo expuesto,*
>
> *SUPLICO*
>
> *A.- que si la Comisión se entendiera competente para la resolución del conflicto, se establezca la obligación de IDE de atender el suministro solicitado de acuerdo con los términos en que se formuló, con cargo de INMOBILIARIA MOROISCOS, S.L.* [socio mayoritario de Agropecuaria Moriscos, S.L.] *exclusivamente la parte correspondiente a la extensión y refuerzos necesarios a la energía solicitada.*
>
> *B-. en su defecto se entienda promovido arbitraje para la resolución del conflicto planteado, en los términos expresados en el apartado anterior.*

C.- que si la Comisión se entendiera incompetente se declare que la competencia corresponde a la Junta de Castilla y León.
D.- en todo caso, que se inicie procedimiento sancionador a IDE por ser su conducta constitutiva de infracción administrativa."

Agropecuaria Moriscos adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Solicitud presentada el 7 de marzo de 2007 para la elaboración del proyecto de distribución del Sector UZ-2.
- Escrito de 11 de julio de 2007 presentado en la Junta de Castilla y León, pro razón de las discrepancias que mantiene Agropecuaria Moriscos con las condiciones exigidas por Iberdrola.
- Escrito de la Junta de Castilla y León, de fecha 13 de noviembre de 2007, por el que se da contestación al escrito presentado por Agropecuaria Moriscos.
- Escrituras sociales de la compañía Agropecuaria Moriscos, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Objeto del presente conflicto.

Agropecuaria Moriscos, la empresa que plantea el presente conflicto, es una empresa dedicada al negocio inmobiliario, que pretende obtener de la compañía distribuidora el suministro eléctrico para un terreno de nueva urbanización (el Sector UZ-2 de Moriscos, Salamanca).

En concreto, el objeto social de esta empresa, de acuerdo con la escritura de transformación de Sociedad Agraria de Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgada por SAT 114 Agropecuaria Moriscos a favor de Agropecuaria Moriscos, S.L., de fecha 3 de febrero de 2006, del Notario D. Alberto Rodero García, es el siguiente:

"a). La adquisición, tenencia y explotación en régimen de arrendamiento o aparecería de fincas rústicas o urbanas.
b). La participación en sociedades o entidades civiles o mercantiles, españolas o extranjeras, cualquiera que sea fin u objeto, mediante la suscripción de capital o adquisición por cualquier título de acciones o participaciones en las mismas.
c). La administración, gestión y explotación de su participación en entidades o sociedades por cualquier acto o negocio jurídico de administración o disposición de todos o parte de sus derechos, así como la prestación de servicios de apoyo a la gestión y administración a sus sociedades participadas directa o indirectamente."

En su objetivo de conseguir el suministro eléctrico para el Sector UZ-2 de Moriscos (Salamanca), Agropecuaria Moriscos mantiene una discrepancia con la compañía distribuidora de la zona.

En el escrito presentado por Agropecuaria Moriscos ante la Junta de Castilla y León (el escrito en el que inicialmente el solicitante exponía los términos de su conflicto) se expresaba lo siguiente:

"Ante la actitud, a nuestro entender arbitraria y coercitiva, de vincular la tramitación de los proyectos a tener resuelto un problema de infraestructuras de la compañía distribuidora solicitamos de UD. Las siguientes aclaraciones:

1º ¿Puede IBERDROLA, S.A. repercutir los costes de una línea de muy alta tensión y una Subestación Transformadora 132/13,2 kV a los sectores solicitantes de energía de la zona, o bien los refuerzos exteriores que tengan que costear los promotores que "quedarán limitados a la instalación a la cual se conecta la nueva instalación" (R.D. 1955/2000), es decir, a la red de distribución de la zona?

2º En caso de que los promotores tengamos que costear estas instalaciones, ¿qué plazos tiene IBERDROLA para presentar la valoración de estas infraestructuras y quién garantiza que los cálculos de los costes son correctos, y que su dimensionamiento no es mayor del necesario?

3º Dado que IBERDROLA, S.A. se niega a tramitar el Proyecto de las instalaciones eléctricas en el Sector, lo que impide su autorización y ejecución condicionando la realización de las obras de urbanización,

¿puede AGROPECUARIA MORISCOS, S.L. tramitar este Proyecto a título particular?

Agradeciéndole su atención y en espera de las aclaraciones a nuestras dudas, atentamente

(…)"

La Junta de Castilla y León –de acuerdo siempre con la información que ha aportado a esta Comisión Agropecuaria Moriscos- contesta lo siguiente:

"A la vista de la Reclamación efectuada por INMOBILIARIA MORISCOS, S.L., en relación con la autorización de las instalaciones recogidas en el Proyecto, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. ---- y visado el 21/02/2007, con el nº 43 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industrial, para el suministro de energía eléctrica a la Urbanización del Sector UZ-2 de MORISCOS,

Examinada la documentación adjunta de la Autorización para efectuar las obras en citada Urbanización emitida por el Ayuntamiento de Moriscos el 05/12/2006, así como la aprobación del Plan Parcial del citado Sector por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 01/09/2006 y publicada en el B.O.C.yL.nº 206 de 26 de Octubre de 2006,

Este Servicio Territorial AUTORIZA, en terrenos del peticionario, la ejecución de las instalaciones para el suministro de energía eléctrica en el Sector UZ-2 de MORISCOS, contempladas en el Proyecto antes citado.

En cuanto a la segunda parte de la Reclamación relativa a las instalaciones a efectuar por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., para poder suministrar al citado Sector y sobre las cuales no se emite presupuesto alguno por parte de la Empresa suministradora, deberán dirigirse a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, exponiendo lo que les exige la Empresa suministradora."

II.- Competencias administrativas existentes en materia de suministro eléctrico en terrenos de nueva urbanización.

Al respecto de la materia concerniente al suministro eléctrico de terrenos de nueva urbanización (sobre la que versa el presente conflicto), y en relación –en particular- con los conflictos que, en esta materia, pueden plantearse entre, de una parte, el propietario del terreno (o, en su caso, agente urbanizador o promotor) y, de otra parte, la empresa distribuidora, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 45 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

> *"3. Cuando el suministro se solicite en **suelo urbanizable** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, su propietario, o en su defecto el solicitante, deberá ejecutar a su costa, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, la infraestructura eléctrica necesaria, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos necesarios. En este supuesto, una vez que el suelo urbanizable ha alcanzado la categoría de suelo urbano con condición de solar, no procederá el cobro por el distribuidor de cantidad alguna en concepto de derechos de extensión, salvo que la potencia finalmente solicitada supere a la prevista en el proceso urbanizador y el distribuidor tenga que ampliar la infraestructura eléctrica ejecutada.*
> *Los refuerzos a que se refiere el párrafo anterior quedarán limitados a la instalación a la cual se conecta la nueva instalación.*
> *4. Cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión. En caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente."*

Dicha "Administración competente", que habrá de aprobar las condiciones en que han de ejecutarse la infraestructura eléctrica necesaria para el suministro y que habrá de resolver las discrepancias sobre reparto de los costes que de tales instalaciones pudieran derivarse, es la Comunidad Autónoma correspondiente. Así resulta del artículo 3.3 de la Ley del Sector Eléctrico, que dispone lo siguiente:

> *"Corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos Estatutos:*

> *(…)*
> *b) Regular el régimen de derechos de acometidas y de las actuaciones necesarias para atender los requerimientos de suministro a los usuarios, sin perjuicio de lo previsto para el régimen económico en el apartado 8 del artículo 16.*
> *c) Autorizar las instalaciones eléctricas no contempladas en el punto a del apartado 2* [con lo que le corresponde autorizar, entre otras, instalaciones de distribución que no excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma]*, así como ejercer las competencias de inspección y sanción que afecten a dichas instalaciones.*
> *En todo caso, se entenderán incluidas las autorizaciones de las instalaciones a que hacen referencia los artículos 12 y 28.3.*
> *d) Impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas de transporte o distribución de su competencia, y supervisar el cumplimiento de las mismas. Asimismo, determinar en qué casos la extensión de las redes se considera una extensión natural de la red de distribución o se trata de una línea directa o una acometida en aplicación de los criterios que establezca el Gobierno.*
> *e) Inspeccionar, en el ámbito de las instalaciones de su competencia, las condiciones técnicas y, en su caso, económicas de las empresas titulares de las instalaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas.*
> *f) Sancionar, de acuerdo con la Ley, la comisión de las infracciones en el ámbito de su competencia.*
> *g) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los gestores de las redes de distribución en su respectivo territorio.*

No excediendo las instalaciones de distribución de que se trata del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la competencia administrativa involucrada debe ejercerse por parte de la Junta de Castilla y León. De hecho, de acuerdo con la documentación presentada por Agropecuaria Moriscos, ha sido la Junta de Castilla y León quien ha autorizado, con base en esta competencia, la ejecución de las instalaciones para el suministro de energía eléctrica en el sector urbanístico de referencia.

Por tanto, ha de inadmitirse la solicitud de resolución –por parte de esta Comisión- del presente conflicto, tanto en lo que se refiere a su resolución por vía administrativa, como también por vía de arbitraje, ya que éste sólo es admisible respecto a materias de libre disposición conforme a derecho[1], y,

[1] *"Son susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho"* (Artículo 2.1 de la Ley 60/2003, de Arbitraje).

habiendo una competencia administrativa involucrada en el presente caso (relacionada con el interés público que supone exigir autorización administrativa para las instalaciones eléctricas), no cabe libre disposición de la presente materia.

A la vista de lo que expone en el Fundamento de Derecho primero de su solicitud, el solicitante, en el fondo, vendría a estar de acuerdo con estas consideraciones (*"Entendemos que esa Comisión no es competente para resolver el conflicto por cuanto no se trata de un conflicto de acceso a la red de transporte ni distribución, ni tampoco es competente para que le sea sometido el arbitraje"*).

Pues bien, la misma conclusión (la competencia corresponde a la Comunidad Autónoma) ha de aplicarse respecto de la petición de Agropecuaria Moriscos relativa al ejercicio de la potestad sancionadora, pues ésta conforme a las letras c) y f) del artículo 3.3, citado, de la Ley del Sector Eléctrico, correspondería también a la Junta de Castilla y León.

Procede, en consecuencia, inadmitir la solicitud presentada por Agropecuaria Moriscos. Las materias objeto de discrepancia habrán de ser resueltas por la Junta de Castila y León.

Señala, no obstante, Agropecuaria Moriscos que ya se dirigió en su día a la Junta a este respecto. Sin embargo, el escrito remitido por el solicitante a la Junta contiene, en puridad, el planteamiento de unas cuestiones, a modo de consulta. A juicio de esta Comisión, Agropecuaria Moriscos podría plantear a la Junta de Castilla y León, *formalmente*, una solicitud de resolución del conflicto que mantiene con la empresa distribuidora; si la Junta, por su parte, considerara oportuno recabar el asesoramiento de esta Comisión respecto de las cuestiones sobre las que versa el conflicto, podría hacerlo al amparo de la disposición adicional undécima, tercero, 1, función sexta, de la Ley 54/1998, de

Hidrocarburos[2], que habilita a la CNE para *"emitir los informes que le sean solicitados por las Comunidades Autónomas cuando lo consideren oportuno en el ejercicio de sus competencias en materia energética"*.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Administración, en su sesión del día 24 de abril de 2008,

ACUERDA

INADMITIR la solicitud de Agropecuaria Moriscos, S.L., presentada en Registro de la CNE el 3 de abril de 2008, planteando conflicto frente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ministro de Industria Turismo y Comercio, en el plazo de un mes siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

[2] Disposición adicional undécima que contiene el estatuto jurídico de la CNE, y que se refiere a sus funciones tanto en el sector de hidrocarburos como en el sector eléctrico.